



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Hacienda

667
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 24-03-2009 09:52:49

Contestar Cite Este Nr.:2009IE8448 O 1 Fol:3 Anex:0

ORIGEN: Origen: Sd:47 - DIRECCION JURIDICA/TORRES DE CRISTANCH
DESTINO: Destino: DESPACHO SECRETARIO DE HACIENDA/MEZA QUI
ASUNTO: Asunto: PROCESO REVISION INVOTACION A PARTICIPACION
OBS: Obs.:

MEMORANDO

PARA: **SILVIA URBINA RESTREPO**
Asesora del Despacho Secretario Distrital de Hacienda

DE: **VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO**
Directora Jurídica

ASUNTO: Proceso revisión invitación a participación accionaria de Bogotá en la Empresa de Energía Eléctrica De .Bogotá E.S.P.

FECHA:

47

Mediante consulta radicada bajo el No. 2009IE2291 se pone a disposición de esta dependencia el documento borrador con el cual se busca contratar por el sistema de precio global fijo, los servicios de banca de inversión para realizar el diagnóstico, estructuración de alternativas, valoración y la posterior estructuración y ejecución del programa de venta de un porcentaje de la participación accionaria de Bogotá D.C. en la Empresa de Energía de Bogotá E.S.P.

ANTECEDENTES

El Distrito Capital adquirió todas las acciones de la Empresa de Energía de Bogotá en el año 1959 constituyéndose a partir de entonces como una empresa industrial y comercial del Distrito, a través de la cual se daba el suministro de energía eléctrica a la ciudad. En el año 1996 se lleva a cabo la escisión de la EEB en tres compañías como lo son EEB, Emgesa y Codensa.

Con posterioridad, el Acuerdo 01 de 1996 autoriza la transformación de la EEB en una sociedad por acciones del orden Distrital permitiendo que dicha sociedad pueda tener participación de capital privado, máximo en un 49% de las acciones, caso en el cual tendrá el carácter de sociedad de Economía Mixta.

SUSTENTO LEGAL Y CONSIDERACIONES

Lo primero a tener en cuenta para viabilizar la venta de la participación que tiene el Distrito Capital en la EEB, es analizar a la luz de la Ley 226 de 1995 la cual "...desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad accionaria estatal...", los requerimientos necesarios para proceder a la enajenación de dicha participación. Al respecto el artículo 17 de la Ley en mención





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Hacienda

668

determina que: "...Las entidades territoriales y sus descentralizadas, cuando decidan enajenar la participación de que sean titulares, se regirán por las disposiciones de esta Ley, adaptándolas a la organización y condiciones de cada una de éstas y aquéllas.

Los Concejos Municipales o Distritales o las Asambleas Departamentales, según el caso autorizarán, en el orden territorial las enajenaciones correspondientes." (negrilla fuera de texto)

De esta forma, la norma establece que se deberá contar con la autorización del Concejo Distrital para disponer de dichas acciones. Buscando entonces la norma Distrital que lo autorice, encontramos que el Acuerdo 340 de 2008 "*por el cual se expide el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009*" en el segundo inciso de su artículo 12 establece lo siguiente: "... Así mismo, se autoriza para enajenar durante la misma vigencia las acciones de sociedades comerciales a nombre de Bogotá Distrito Capital con sujeción a las disposiciones legales aplicables a la materia, que se encuentren bajo la administración de esta Secretaría, siempre y cuando hayan sido o sean originadas en procesos de liquidación de empresas o entidades públicas, juicios de sucesión, daciones en pago y aquellas recibidas por disposiciones legales, siempre y cuando las condiciones del mercado así lo ameriten, **salvo la propiedad accionaria del Distrito Capital en sus entidades descentralizadas.**" (Negrilla fuera de texto)

Existiendo esta limitante, es claro entonces que se deberá acudir al Concejo Distrital para que, por vía de Acuerdo, conceda la autorización que permita proceder al acto de disposición de la participación accionaria.

Ahora bien, si el Concejo concediera la autorización, los Estatutos de la EEB establecen en su artículo segundo que se trata de: "*una empresa de servicios públicos, constituida como sociedad anónima por acciones, conforme a las disposiciones de la ley 142 de 1994.*

*La sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, ejerce sus actividades dentro del ámbito del **derecho privado** como empresario mercantil de carácter sui generis, dada su función de prestación de servicios públicos domiciliarios.*"

Y aunque la sociedad se rige por las normas del derecho privado y el artículo 29 de los estatutos establecen que: "...Las acciones serán libremente negociables y los accionistas podrán enajenarlas sin sujeción al derecho de preferencia.

La enajenación se perfecciona por el simple acuerdo de las partes, pero para que surta efectos con relación a la sociedad y a terceros, se requiere la inscripción en el





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Hacienda

669

libro de registro de acciones mediante orden escrita del enajenante o en virtud de endoso hecho en el título respectivo...", en el tema de la venta de participación accionaria del Estado, el artículo 30 de los estatutos se encarga de confirmar la aplicación de la Ley 226 de 1995 al decir: "...En caso de que un ente del Estado vaya a enajenar acciones de cualquier clase a favor de particulares, deberá darse aplicación a las disposiciones de la ley 226 de 1995."

Pasando a otro punto, el borrador que se presenta propone al Distrito Capital, a través de la Secretaría Distrital de Hacienda, como contratante tanto del servicio que prestaría la Banca de Inversión, como de la posterior venta de la participación accionaria, para lo cual utiliza como mecanismo jurídico de contratación, lo consagrado en la Ley 226 de 1995.

Respecto a esta propuesta, al ser el Distrito Capital el titular de la participación accionaria, se requeriría de un Decreto por medio del cual el Alcalde en su calidad de representante legal, delegara en el Secretario Distrital de Hacienda la facultad de llevar a cabo la contratación de la Banca de Inversión así como la posterior enajenación autorizada por el Concejo Municipal, ya que no hay norma que radique en la Secretaría Distrital de Hacienda, el cumplimiento de estas funciones.

Por último, este despacho considera que la propuesta para la contratación de la banca de inversión haciendo uso de la Ley 226 de 1995, que regula principalmente el proceso de enajenación de la propiedad accionaria estatal, es permitido en atención a lo consagrado en su artículo 7º el cual establece: "...Corresponderá al Ministerio titular o a aquel al cual estén adscritos o vinculados los titulares de la participación social, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñar el programa de enajenación respectivo, directamente o a través de instituciones idóneas, públicas o privadas, contratadas para el efecto según las normas de derecho privado.

El programa de enajenación accionaria se realizará con base en estudios técnicos correspondientes, que incluirán la valoración de la entidad cuyas acciones se pretenda enajenar. Esta valoración, además de las condiciones y naturaleza del mercado, deberá considerar las variables técnicas tales como la rentabilidad de la institución, el valor comercial de los activos y pasivos, los apoyos de la Nación, que conduzcan a la determinación del valor para cada caso de enajenación." (Negrilla fuera de texto)

CONCLUSIÓN

1. De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 226 de 1995, se requiere autorización por parte del Concejo de Bogotá para proceder a la venta de la participación accionaria del Distrito Capital en la EEB.



670



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Hacienda

2. Una vez autorizado, el Alcalde mediante Decreto podrá delegar en el Secretario Distrital de Hacienda la facultad de obrar en representación del Distrito Capital, para llevar a cabo tanto los trámites de contratación de la Banca de Inversión, como de la posterior enajenación de las acciones, toda vez que el artículo 12 del Acuerdo 340 de 2008, excluye de la autorización de enajenación de acciones, las correspondientes a las entidades descentralizadas, dentro de las que se encuentra la EEB.
3. La Ley 226 de 1995 es aplicable tanto para la contratación de la Banca de Inversión y demás pasos previos donde se requiera contratar, como de la posterior venta de la participación accionaria.
4. Finalmente y con relación al aspecto contractual, consideramos importante precisar que si bien es cierto, por expresa disposición del artículo 7º de la 226 de 1995 se siguen las normas del derecho privado, se deben aplicar los principios de la contratación tales como, selección objetiva y transparencia.

Cordialmente

Fuquimayor C

